

ACUERDO No. IETAM-A/CG-14/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS PERSONAS GANADORAS DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

GLOSARIO

Catálogo del Servicio	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Convocatoria 2020	Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Comisión de Seguimiento al SPEN	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos	Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OPLÉ	Organismos Públicos Locales Electorales.
Órgano de Enlace	Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto.
2. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo No. **INE/JGE60/2016**, aprobó el Catálogo del Servicio.
3. En fecha 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo No. **INE/JGE133/2016**, mediante el cual llevó a cabo la actualización del referido Catálogo del Servicio, para incorporar, suprimir y crear cargos y puestos, conforme a las cédulas que integran el anexo único de dicho Acuerdo.
4. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo **IETAM/CG-147/2016**, aprobó la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN del IETAM.
5. El 29 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo **IETAM/CG-148/2016**, designó al Órgano de Enlace, para encargarse de la atención de los asuntos del SPEN, en la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-149/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN, sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto.
6. El 13 de julio de 2016, mediante Acuerdo No. **INE/JGE171/2016**, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la modificación del Catálogo del Servicio, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-148/2016** y acumulado, así como su incidente de inejecución de sentencia, integrando e incluyendo los cargos de Dirección de área y puestos técnicos en las Unidades Técnicas, conforme al anexo del referido Acuerdo.

7. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-173/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN, relativo a la modificación de la estructura organizacional del IETAM, aprobada mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-149/2016**.
8. El 30 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM/CG-26/2019** mediante el cual se realizaron diversas modificaciones y adiciones al otrora Reglamento Interior del IETAM, entre ellas, la denominación de la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN, para quedar como Comisión de Seguimiento al SPEN.
9. El 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM/CG-53/2019** mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al SPEN, por el que se propuso la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al referido SPEN.
10. El 9 de diciembre de 2019, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo No. **INE/JGE227/2019** mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio.
11. El 21 de febrero de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG55/2020**, por el que se aprobaron los Lineamientos, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, el cual aplicó a la Convocatoria 2020.
12. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-08/2020**, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
13. El 3 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante los Acuerdos No. **INE/JGE73/2020** y No. **INE/JGE74/2020**, aprobó respectivamente la declaratoria de plazas vacantes, así como la emisión de la Convocatoria 2020 con cuatro anexos.
14. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. **INE/CG162/2020**, mediante el cual aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de

la Junta General Ejecutiva del INE, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.

15. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-59/2020**, por el que se designan a las personas ganadoras de la Convocatoria 2020.

16. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-12/2021**, mediante el cual se expide el Reglamento Interno del IETAM, y se abroga el Reglamento Interior del IETAM, expedido mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-08/2015**.

17. El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. **INE/CG1570/2021**, mediante el cual se aprueban los Lineamientos, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, mismos que en fecha 29 de marzo de 2022 fueron modificados mediante el Acuerdo No. **INE/CG193/2022**.

18. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-123/2021**, mediante el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM; entre ellas la Comisión de Seguimiento al SPEN.

19. El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo No. **INE/JGE275/2021**, mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio, con motivo de la aprobación de las estructuras de niveles, cargos y puestos del SPEN en los 32 OPLE del país.

20. El 26 de enero de 2022, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. **INE/CG23/2022**, mediante el cual aprobó las reformas al Estatuto, en acatamiento a la Sentencia No. **SG-JLI-6/2020**, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo No. **INE/CG691/2020**, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.

21. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. **INE/CG618/2022**, mediante el cual se aprueba que la autoridad electoral nacional emita la Convocatoria y se haga cargo del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN para el sistema de los OPLE.

22. El 14 de septiembre de 2022, por Circular No. **INE/DESPEN/035/2022**, la DESPEN solicitó al IETAM, informar las plazas vacantes de los cargos y puestos del SPEN con las que se cuenta, por lo que, en esa propia fecha mediante Oficio

No. **PRESIDENCIA/2384/2022**, se dio respuesta a la solicitud en los términos requeridos.

23. El 28 de septiembre de 2022, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante los Acuerdos No. **INE/JGE189/2022** y No. **INE/JGE190/2022**, aprobó respectivamente la declaratoria de plazas vacantes, así como la emisión de la Convocatoria.

24. El 29 de septiembre de 2022, la Titular de la DESPEN, mediante Oficio No. **INE/DESPEN/1791/2022**, solicitó al IETAM difundir los Acuerdos No. **INE/JGE189/2022**, **INE/JGE190/2022**, la Convocatoria y su Anexo Único, por el periodo comprendido del 5 al 14 de octubre de 2022.

25. El 18 de octubre de 2022, la Titular de la DESPEN, mediante Circular No. **INE/DESPEN/050/2022**, solicitó apoyo a los OPLE a efecto de difundir la etapa de Registro y postulación de personas aspirantes.

26. El 24 de octubre de 2022, la Encargada de despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral, mediante correo electrónico institucional, solicitó al IETAM difundir la actividad de confirmación de asistencia al examen de conocimientos.

27. El 13 de diciembre de 2022, la Titular de la DESPEN, mediante Circular No. **INE/DESPEN/057/2022**, solicitó al IETAM realizar las gestiones necesarias a efecto de desarrollar las actividades relacionadas con el cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos de aquellas personas aspirantes que sean convocadas.

28. El 9 de febrero de 2023, la Titular de la DESPEN, mediante Circular No. **INE/DESPEN/008/2023**, solicitó al IETAM remitir a la DESPEN el listado de personas entrevistadoras a efecto de incorporarlas al Subsistema del Concurso Público, la programación de las entrevistas de las personas aspirantes a las plazas vacantes del SPEN en el IETAM y realizar las gestiones necesarias para la realización de las entrevistas a través de videoconferencias.

29. El 14 de febrero de 2023, el Consejero Presidente del IETAM, mediante Oficio No. **PRESIDENCIA/0202/2023**, remitió la programación de entrevistas de las personas aspirantes postuladas por un cargo o puesto adscrito al IETAM, y el listado de las personas entrevistadoras a efecto de ser incorporadas al Subsistema del Concurso Público.

30. El 22 de febrero de 2023, el pleno del Senado de la República aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a la minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga

diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y procedimientos electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

31. El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

32. El 9 de marzo de 2023, la Titular de la DESPEN, mediante Circular No. **INE/DESPEN/010/2023**, informó al IETAM sobre la publicación en la página del INE de las listas con los resultados finales de hombres y mujeres, por cargo y puesto con el folio de las personas aspirantes, así como la calificación que obtuvieron en cada una de las etapas de la Convocatoria, ordenadas de mayor a menor calificación, solicitando a su vez, iniciar con el ofrecimiento de plazas vacantes a las personas con las mejores calificaciones finales por medio del Órgano de Enlace de manera escrita a través del correo electrónico referido por la persona aspirante al momento de su registro.

33. El 16 de marzo de 2023 el Consejero Presidente del IETAM, mediante Oficio No. **PRESIDENCIA/0281/2023**, remitió a la DESPEN los resultados del ofrecimiento de las plazas vacantes del SPEN en el IETAM, así como las correspondientes cartas de aceptación y declinación de las personas aspirantes.

34. El 21 de marzo de 2023 la Comisión del SPEN del INE celebró la Primera Sesión Ordinaria de 2023, en la cual conoció el Informe sobre el ofrecimiento de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023 del sistema OPLE, con las propuestas de designación de las personas ganadoras, a partir del resultado de los ofrecimientos realizados por los Órganos de Enlace de los OPLE.

35. El 22 de marzo de 2023, la Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral remitió el Oficio No. **INE/DESPEN/EDDCPE/520/2023**, por medio del cual informó al Órgano de Enlace que, la Comisión del SPEN del INE en su Primera Sesión Ordinaria de 2023, conoció el Informe sobre el ofrecimiento de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023 del sistema OPLE, ello, con el propósito de que las propuestas de designación de las personas ganadoras, sean presentadas ante el Consejo General del IETAM para su aprobación, en su caso, mediante el Acuerdo respectivo.

36. El 24 de marzo de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda de Controversia Constitucional presentada por el INE en contra del

Decreto mencionado en el antecedente 31 y concedió la suspensión del mismo.

37. En fecha 29 de marzo de 2023, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la Sesión No. 5 Extraordinaria, en la cual se hizo del conocimiento las personas aspirantes a la Convocatoria que aceptaron el ofrecimiento de las plazas vacantes, el Oficio No. **INE/DESPEN/EDDCPE/520/2023** remitido por la DESPEN y el Proyecto de Acuerdo para su designación, previo a ser sometido a la aprobación, en su caso, del Consejo General del IETAM.

38. El 29 de marzo de 2023, mediante Oficio No. **CSSPEN/041/2023** el Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Seguimiento al SPEN, informó al Consejero Presidente del IETAM, sobre el conocimiento de las personas aspirantes a la Convocatoria que aceptaron el ofrecimiento de las plazas vacantes, el Oficio No. **INE/DESPEN/EDDCPE/520/2023** remitido por la DESPEN y el Proyecto de Acuerdo para su designación, ello a efecto de que, por su conducto, sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su aprobación.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del INE

I. El artículo 41 párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política Federal, establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, señala que el INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

II. El artículo 30 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, señala que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; asimismo, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará

la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. El artículo 23 fracción I del Estatuto, señala que corresponde a la Comisión del SPEN, conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los OPLE y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta y/o al Consejo General.

IV. El artículo 24 fracciones II y VIII del Estatuto, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos del SPEN del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto; así como, aprobar y emitir los acuerdos de ingreso, ascenso y ocupación de plazas del SPEN que le presente la DESPEN.

V. El artículo 26 fracciones II, V y VI del mismo ordenamiento jurídico, señala que corresponde a la DESPEN, llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al SPEN, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del SPEN, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto; proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del SPEN, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión; y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.

VI. El Senado de la República emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otros, de la Ley Electoral General, las cuales entraron en vigencia el 03 de marzo de 2023, dentro de las cuales, se realizan diversas modificaciones y adiciones en materia del Sistema Nacional Electoral; sin embargo, en el párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero del Decreto se establece que “Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.”.

Por otra parte, es preciso señalar que derivado la demanda de Controversia Constitucional interpuesta por el INE en contra de las reformas legales que modifican tanto la estructura de dicho Organismo Electoral Nacional como sus procedimientos en el Decreto en cita, la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los

artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la reforma; situación que acontece hasta la fecha del presente Acuerdo.

En ese sentido, considerando lo señalado en el párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero del Decreto en comento y máxime que el mismo se encuentra sub júdice, las disposiciones relativas a la Ley Electoral General señaladas en el presente instrumento corresponden a las vigentes antes de la reforma y, por tanto, el Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE que nos ocupa siguen en vigencia y transcurre en sus términos.

De las atribuciones del IETAM

VII. El artículo 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VIII. El artículo 104 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, en concordancia con el artículo 101 fracción X de la Ley Electoral Local, de las atribuciones que corresponden a los OPLE, por ende, a este Órgano Electoral, las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, así como la normativa que establezca el INE.

IX. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

X. En concordancia con el considerando anterior, el artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las

elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. El artículo 110 fracciones XXXI, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local establecen que el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Seguimiento al SPEN, asimismo dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIV. El artículo 115 fracción VII de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere para el desempeño de sus funciones, entre las cuales destaca la Comisión de Seguimiento al SPEN.

XV. El artículo 136 inciso e) de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, contará entre otras áreas de apoyo, con un Órgano de Enlace.

XVI. El artículo 376 fracciones I, II, III, IV y VI del Estatuto establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable; determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables; supervisar el desempeño del SPEN en el OPLE; informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable; y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto.

XVII. El artículo 377 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Estatuto dispone que, el Órgano de Enlace de cada OPLE tiene entre sus facultades las de fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPLE; mantener actualizada la información de las y los miembros del SPEN del OPLE; proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN; apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPLE, según corresponda; y realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

Del personal del SPEN en el IETAM

XVIII. El artículo 202 numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos

del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE.

XIX. El artículo 5° del Estatuto dispone que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas: el sistema del INE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en el Instituto; y el sistema de los OPLE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en los OPLE.

XX. El artículo 371 del Estatuto establece que, para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

XXI. El artículo 380 del Estatuto señala que, el SPEN en el sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Libro Quinto.

XXII. El artículo 384 del Estatuto dispone que, el SPEN en los OPLE se integrará en los cuerpos siguientes: Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes; y Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

XXIII. El artículo 396 del Estatuto establece que, el ingreso al SPEN comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: el Concurso Público; y la incorporación temporal. Siendo el Concurso Público la vía primordial para el ingreso al SPEN.

En ese sentido, de las doce plazas del SPEN con las que se inició en 2017 al incorporar el SPEN a este Órgano Electoral, en fechas 15 de mayo y 25 de octubre de 2017, mediante Acuerdos No. **IETAM/CG-08/2017** y No. **IETAM/CG-34/2017** respectivamente, ocho plazas fueron ocupadas mediante el

procedimiento de Concurso Público Interno, tres mediante el procedimiento de Concurso Público y una mediante Encargo de despacho.

Asimismo, el 29 de agosto de 2019, por Acuerdo No. **IETAM/CG-53/2019** se aprobó la incorporación al SPEN de cinco plazas de la Rama Administrativa, ascendiendo a un total de diecisiete plazas del SPEN en el IETAM, las cuales fueron concursadas mediante la Convocatoria, designándose a las personas ganadoras mediante el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-59/2020**.

En razón de lo anterior, las 17 plazas del SPEN en el IETAM se conformaron de la manera siguiente:

Núm.	Cargo / puesto	Nombre
1	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Ruíz Castillo Luisa del Rocío
2	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Leos Villasana Eduardo
3	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Rodríguez Cárdenas Norma Patricia
4	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	González Rodríguez Horacio
5	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	González Picazo Laura Elena
6	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Díaz Díaz Alfredo
7	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Castillo González Jesús
8	Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	Martínez Clemente Eduardo
9	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Ferrer Gordon Rafael
10	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Pérez Melo Ángel Alfredo
11	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Guerra Álvarez Karen Aimee
12	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Landeros Quintero Yuri Lizzet
13	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Martínez Zavala Juana Imelda
14	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Vacante
15	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Urazanda Sosa Ma. del Rosario
16	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Castañeda Castillo Jorge Alberto
17	Técnico / Técnica de Vinculación con el INE	Vacante

De las plazas vacantes del SPEN

XXIV. El artículo 389 del Estatuto señala que, una vacante es la plaza de un cargo o puesto del SPEN que esté desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 434 del Estatuto, o alguna de las siguientes: Por ascenso, rotación o cambio de adscripción de una o un miembro del SPEN dentro de un OPLE; por incorporación de un cargo o puesto al SPEN; o por creación o incorporación de una plaza al SPEN.

En esa tesitura, una vez concluida la Convocatoria 2020 y habiendo designado a las personas ganadoras mediante Acuerdo No. **IETAM-A/CG-59/2020**, dos plazas del SPEN resultaron vacantes, como se muestra a continuación:

- Técnica / Técnico de Participación Ciudadana.
- Técnica / Técnico de Vinculación con el INE.

Del ingreso al SPEN

XXV. El artículo 395 del Estatuto dispone que, el ingreso al Servicio tiene como objetivo proveer a los OPLE de personal calificado para ocupar los cargos o puestos del Servicio, con base en el mérito, la paridad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

XXVI. El artículo 396 del Estatuto refiere que, el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: I. El Concurso Público, y II. La incorporación temporal. A su vez señala que, el Concurso Público es la vía primordial para el ingreso al Servicio.

XXVII. El artículo 397 del Estatuto en concordancia con el artículo 3° de los Lineamientos disponen que, en el ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

XXVIII. El artículo 398 del Estatuto señala que, el ingreso a los cuerpos del Servicio procederá cuando la o el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, el Estatuto y demás normativa aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.

XXIX. Por su parte, el artículo 400 del mismo ordenamiento jurídico dispone que, el órgano superior de dirección aprobará la designación y, en su caso, el ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos o puestos del Servicio. La persona que ingrese al Servicio lo hará como miembro asociado.

XXX. El artículo 402 del Estatuto refiere que, para ingresar al Servicio, toda persona interesada deberá cumplir los requisitos siguientes: I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; III. No ser militante de algún partido político; IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; VIII. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones; IX. No haber sido separado del Servicio o del OPLE por alguno de los supuestos previstos en las fracciones I o del VI a la XIII del artículo 434, dentro del año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria del Concurso Público respectiva; X. Cumplir los requisitos del perfil del cargo o puesto, conforme a las disposiciones del Catálogo del Servicio aplicables al organismo en cuestión; XI. Aprobar las evaluaciones y procedimientos que se establezcan en la convocatoria respectiva; y XII. Presentar con firma autógrafa el Formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.

De la Convocatoria

XXXI. El artículo 403 párrafos segundo y tercero del Estatuto establecen que, el Concurso Público para la ocupación de plazas vacantes de cada OPLE se realizará con cargo a su presupuesto, a través de una convocatoria abierta. Consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las y los mejores aspirantes, quienes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. La convocatoria del concurso público de los OPLE establecerá acciones afirmativas con la finalidad de acortar la brecha entre hombres y mujeres en la ocupación de plazas del Servicio o de favorecer a grupos en situación de discriminación.

Cabe destacar que, el 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. **INE/CG618/2022**, mediante el cual se aprobó entre otros, que la autoridad electoral nacional emitiera la Convocatoria y que la organización del Concurso Público del sistema de los OPLE se realizara con cargo al presupuesto del INE.

XXXII. El artículo 405 del Estatuto dispone que, el Concurso Público en los OPLE no podrá celebrarse durante el desarrollo de un proceso electoral local o de participación ciudadana, o mientras estén vigentes las listas de reserva para el o los cargos o puestos vacantes.

XXXIII. El artículo 406 del mismo ordenamiento jurídico señala que, la declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual el órgano superior de dirección de cada OPLE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determina las plazas que se considerarán en la Convocatoria respectiva.

Ahora bien, el 14 de septiembre de 2022, por Circular No. **INE/DESPEN/035/2022** la DESPEN solicitó al IETAM, informar las plazas vacantes de los cargos y puestos del SPEN con las que se cuenta, por lo que, en esa propia fecha mediante Oficio No. **PRESIDENCIA/2384/2022**, se dio respuesta a la solicitud en los términos requeridos.

Posterior a ello, el 28 de septiembre de 2022, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó mediante Acuerdo No. **INE/JGE189/2022**, la declaratoria de plazas vacantes del SPEN que fueron ofertadas en la Convocatoria, publicando como disponibles en el IETAM, las siguientes:

Número de plazas	Cargo / Puesto
1	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana
1	Técnica / Técnico de Vinculación con el INE

XXXIV. Por su parte el artículo 407 párrafo primero del Estatuto refiere que, el Concurso Público iniciará con la publicación de una Convocatoria que será aprobada, emitida y difundida por el Instituto o en su caso, por el órgano superior de dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y que contendrá como mínimo: I. Las vacantes que se someterán a Concurso Público, indicando el nombre de cada cargo o puesto, número de vacantes, percepciones y adscripción de cada plaza; II. Los requisitos que deberán cumplir las y los aspirantes, el perfil y las competencias del cargo o puesto conforme al Catálogo del Servicio; III. Los documentos que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar los requisitos establecidos; IV. La descripción, alcance y plazos de cada una de las fases y etapas, así como los mecanismos para asegurar la legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia del Concurso Público; V. En su caso, las acciones afirmativas que se determinen, y VI. Los supuestos bajo los cuales el concurso de una plaza podrá declararse desierto.

En consecuencia, el 28 de septiembre de 2022, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante el Acuerdo No. **INE/JGE190/2022**, aprobó la emisión de la Convocatoria.

XXXV. El artículo 408 del Estatuto establece que, el Concurso Público se sujetará a las disposiciones siguientes: I. Cada Convocatoria se apegará al principio de máxima publicidad; II. Se implementará un sistema de registro en línea para la inscripción de aspirantes; III. Se seleccionará un tercero acreditado por la

DESPEN para la realización y aplicación de exámenes, que en su metodología garantice medidas de seguridad y confidencialidad; IV. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los exámenes y demás instrumentos con base en los criterios y estándares que establezca el Instituto; V. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso Público, que contendrá la información de las y los aspirantes que accedan a las mismas conforme lo establezca la Convocatoria; VI. Se cotejará y verificará la información curricular declarada, con los documentos que las y los aspirantes presenten, en los plazos establecidos por la Convocatoria; VII. Se establecerá el número de entrevistas que, en formato de panel, se realizarán para cada cargo y puesto, así como las y los servidores públicos que fungirán como entrevistadores; VIII. Cada OPLE coordinará las entrevistas que se aplicarán a las y los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas; IX. Se establecerán criterios de desempate para determinar a las personas ganadoras, según la Convocatoria, en donde se especifique que, en caso de un empate entre hombre y mujer, se dará prioridad a la mujer; X. Se elaborará una lista por cargo o puesto, en estricto orden de prelación, a partir de la calificación final de las y los aspirantes, que será la base para la designación de las personas ganadoras; XI. El órgano superior de dirección aprobará el Acuerdo para la designación de las personas ganadoras en cargos o puestos del Servicio en el OPLE que corresponda, con base en la lista a que refiere la fracción anterior del presente artículo; XII. El OPLE o en su caso la DESPEN podrán apoyarse en instituciones y entes externos para llevar a cabo las actividades referidas en el presente artículo, y XIII. Los datos personales de las y los aspirantes estarán protegidos en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

De igual forma señala que, cualquier caso no previsto en la Convocatoria será resuelto por la DESPEN, o en su caso, por el Órgano de Enlace con conocimiento de la DESPEN. Dichos casos se harán del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión del Servicio.

XXXVI. El artículo 409 del Estatuto refiere que, los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas fases y etapas del Concurso Público serán considerados información reservada, en términos de las disposiciones aplicables.

XXXVII. El artículo 410 del Estatuto establece que, las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos legales y estatutarios durante el desarrollo de todas las fases y etapas del Concurso Público. De no ser así, serán descartadas.

XXXVIII. El artículo 411 del Estatuto dispone que, una vez que se designen a las y los ganadores de los cargos y puestos concursados, se integrará una lista de reserva con la relación de los nombres de las personas aspirantes del Concurso Público del OPLE, en orden de prelación, que no obtuvieron un cargo o puesto

en la etapa de designación de personas ganadoras pero que aprobaron cada una de las fases y etapas, por lo que quedarán en espera de ocupar alguna plaza vacante que se genere durante su vigencia, que no excederá los doce meses.

XXXIX. Por su parte el artículo 1° de los Lineamientos señala que, los mismos tienen por objeto reglamentar las disposiciones aplicables en materia de Concurso Público para el ingreso al SPEN en el sistema de los OPLE, así como la operación de dicho concurso en su modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quienes ocuparán cargos y puestos del SPEN.

XL. El artículo 2° de los Lineamientos refiere que, las disposiciones contenidas en el Estatuto, los presentes Lineamientos y lo previsto en las Convocatorias, son de observancia general y obligatoria para las autoridades y personal del INE, y de los OPLE, así como para las personas participantes.

XLI. El artículo 9° de los Lineamientos establece que, en el desarrollo del Concurso Público, la DESPEN utilizará el Subsistema del Concurso Público y las herramientas tecnológicas existentes para la implementación de sus etapas, conforme a lo que se determine en las convocatorias respectivas.

XLII. El artículo 10 de los Lineamientos dispone que, la DESPEN y los órganos de enlace de los OPLE deberán garantizar que existan las condiciones necesarias para que el desarrollo del Concurso Público se apegue a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género; asimismo, el desarrollo del Concurso Público deberá preservar la transparencia, la igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación, la cultura democrática y el respeto a los derechos humanos.

XLIII. El artículo 11 párrafo primero de los Lineamientos señala que, la información y documentación de las personas aspirantes será clasificada en términos de lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la normativa local que corresponda, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en los Lineamientos y las convocatorias respectivas, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de la persona titular.

XLIV. El artículo 15 párrafo primero de los Lineamientos refiere que, las personas aspirantes inscritas en el Concurso Público deberán cumplir en todo momento con los requisitos previstos en el artículo 402 del Estatuto para ingresar al Servicio, y con lo establecido en los presentes Lineamientos y las convocatorias respectivas. De no ser así, los resultados obtenidos por dichas personas

aspirantes serán nulos y serán descartadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 410 del Estatuto.

XLV. El artículo 16 de los Lineamientos establece que, es responsabilidad de las personas aspirantes registrar con veracidad sus datos personales, su perfil curricular, así como cualquier otra información necesaria para su registro y postulación al Concurso Público. Una vez que las personas aspirantes registren la información solicitada y se postulen, no podrán modificar sus datos.

XLVI. El artículo 19 de los Lineamientos dispone que, las personas aspirantes deberán postularse únicamente por un cargo o puesto vacante y no por una adscripción específica.

XLVII. El artículo 28 fracción II de los Lineamientos señala que, corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE el aprobar las convocatorias del Concurso Público que presente la DESPEN y determinar sus modalidades, así como las acciones afirmativas que se establezcan para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio.

XLVIII. El artículo 31 fracciones I y II de los Lineamientos refiere que, corresponde al Consejo General del IETAM, determinar las plazas de los cargos y puestos que se considerarán en la declaratoria de vacantes de las convocatorias respectivas, previa opinión de la Comisión del Servicio, la cual será remitida por la DESPEN; y aprobar, mediante acuerdo, la designación al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar cargos o puestos del Servicio.

XLIX. El artículo 33 fracción I de los Lineamientos establece que, corresponde al Órgano de Enlace el informar a la DESPEN las plazas del Servicio que formarán parte de la declaratoria de vacantes.

De las etapas de la Convocatoria

L. El artículo 39 del mismo ordenamiento jurídico en concordancia con el Apartado denominado *ETAPAS DE LA CONVOCATORIA* numeral 1 de la propia Convocatoria disponen que, cada Convocatoria del Concurso Público permitirá llevar a cabo el reclutamiento, la selección y la designación de las personas aspirantes que correspondan, a través de las siguientes etapas: I. Publicación y difusión de la Convocatoria. II. Registro y postulación de personas aspirantes. III. Aplicación del examen de conocimientos. IV. Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos. V. Aplicación de la evaluación psicométrica. VI. Aplicación de entrevistas. VII. Calificación final. VIII. Designación de personas ganadoras. IX. Utilización de las listas de reserva.

Cabe mencionar que por su parte el Apartado *CALENDARIO DE ACTIVIDADES* numeral 1 de la Convocatoria señala que, los plazos para el desarrollo de actividades que se llevarán a cabo en las etapas del Concurso Público establecidas en esta Convocatoria son los siguientes:

Actividades	Fechas
Difusión de la convocatoria	5 al 14 de octubre de 2022
Registro y postulación de las personas aspirantes a través del Subsistema del Concurso	15 al 22 de octubre de 2022
Confirmación de asistencia al examen de conocimientos a través del Subsistema del Concurso	24 al 26 de octubre de 2022
Aplicación del examen de conocimientos en la plataforma de Ceneval	3 de diciembre de 2022
Ingresar la documentación relacionada con el cumplimiento de requisitos en el Subsistema del Concurso	9 al 11 de enero de 2023
Realización del cotejo documental en las oficinas de los OPLE	12 al 16 de enero de 2023
Aplicación de la evaluación psicométrica	4 de febrero de 2023
Aplicación de entrevistas	17 al 27 de febrero de 2023
Publicación de calificaciones finales	7 de marzo de 2023
Designación de personas ganadoras	Previstas para la última semana de marzo de 2023

Los plazos están sujetos a las solicitudes de revisión y a los recursos de inconformidad en contra de los resultados finales del Concurso Público que se presente.

LI. Por su parte el artículo 40 párrafo primero señala que, el Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria respectiva. La Convocatoria será publicada por la DESPEN en la página de Internet del Instituto, y en ella se determinará el tiempo de duración que tendrá la difusión. Desde el momento de su publicación estará disponible la guía de estudio del examen de conocimientos.

En el caso de la Convocatoria, el IETAM la publicó y difundió del 5 al 14 de octubre de 2022, a través de diversos medios, como: redes sociales institucionales, en su página de Internet, carteles impresos colocados en diversas instituciones del estado, así como en medios impresos.

LII. El artículo 42 de los Lineamientos refiere que, la Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía interesada en ingresar al Servicio, así como al personal del Servicio que aspire a un cargo o puesto vacante de nivel superior al que ocupa, y que cumpla con los requisitos establecidos por el Estatuto, los Lineamientos y la Convocatoria.

LIII. El artículo 43 párrafo primero de los Lineamientos establece que, las personas interesadas en participar deberán registrarse en el Subsistema del Concurso Público y proporcionar la información que les sea requerida, que incluye una cuenta de correo electrónico personal para recibir notificaciones y comunicaciones relativas al Concurso Público, en el periodo que se determine en la Convocatoria respectiva.

LIV. El artículo 46 de los Lineamientos dispone que, en el Subsistema del Concurso Público se indicará la fecha en la cual las personas aspirantes podrán ingresar para obtener su comprobante de registro con el número de folio, que deberán presentar para sustentar el examen de conocimientos y que, a su vez, les servirá para identificar su estatus en las distintas etapas de la Convocatoria respectiva. El folio servirá para proteger la identidad de las personas aspirantes postuladas y aceptadas.

LV. El artículo 47 de los Lineamientos señala que, una vez que la persona aspirante se postule para concursar por un cargo o puesto del Servicio a través del Subsistema del Concurso Público, éste, de forma automática, validará la información académica y la experiencia laboral registradas con base en los requisitos establecidos, y emitirá un mensaje, a través de correo electrónico, de aceptación o descarte de la persona aspirante. Esta validación se llevará a cabo sin perjuicio del cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en la Convocatoria, que las personas aspirantes deberán realizar en el momento y ante el personal que determine la DESPEN.

De la aplicación del examen de conocimientos

LVI. El artículo 49 de los Lineamientos refiere que, las convocatorias determinarán el tipo y las calificaciones mínimas requeridas en el examen de conocimientos para cada uno de los cargos y puestos que estarán sujetos a Concurso Público, así como el valor de la ponderación que se le otorgará a este instrumento de evaluación.

En relación a lo anterior, el Apartado *ETAPAS DE LA CONVOCATORIA* numeral 2 establece que, la ponderación de los instrumentos de evaluación en la calificación final es la siguiente:

Etapas	Ponderación
Examen de conocimientos	60 %
Evaluación psicométrica	10 %
Entrevistas	30 %
TOTAL	100 %

Por su parte, la etapa *III. Aplicación del examen de conocimientos* numerales 14 y 15 de la Convocatoria disponen que, el examen de conocimientos se compondrá de los Módulos siguientes: 1. Competencias básicas, el cual se divide en habilidades transversales y competencias matemáticas; y 2. Sistema Político y Electoral Mexicano. Del mismo modo se establece que, para alcanzar el resultado de aprobado, se deberá obtener la calificación mínima establecida por cargo o puesto sujeto a concurso, en una escala de cero a diez puntos, con dos posiciones decimales, sin redondeo, para las dos plazas vacantes del SPEN en el IETAM, como se establece a continuación:

Puesto	Calificación
Técnico / Técnica de Vinculación con el INE	7.00
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	7.00

Asimismo, el numeral 17 inciso b) de la referida etapa establece que, para el caso de los puestos técnicos, el examen de conocimientos tendrá una ponderación del 60 por ciento de la calificación final, y se obtendrá del promedio de las calificaciones obtenidas según las ponderaciones siguientes:

Módulo	Áreas	Cantidad de reactivos	Ponderación
1. Competencias básicas	Transversal	60	50 %
	Competencia matemática	30	
2. Sistema Político y Electoral Mexicano	Sistema político y electoral mexicano	40	50 %
Total		130	100 %

LVII. El artículo 50 de los Lineamientos refiere que, de conformidad con las condiciones prevalecientes, la aplicación del examen podrá llevarse a cabo bajo cualquiera de las modalidades que se prevean en la Convocatoria. La DESPEN deberá publicar en la página de Internet del Instituto los requerimientos técnicos, fechas, sedes y horarios, según la modalidad de aplicación.

Para este caso, la etapa *III. Aplicación del examen de conocimientos* numeral 5 de la Convocatoria dispone que, el examen de conocimientos se aplicaría en la modalidad “Examen desde casa”, mismo que fue aplicado 3 de diciembre de 2022

LVIII. El artículo 52 de los Lineamientos señala que, una vez aplicado el examen de conocimientos, la DESPEN organizará las listas de resultados del examen de conocimientos de aspirantes mujeres y de aspirantes hombres, de acuerdo con los cargos o puestos sujetos a concurso, y las ordenará de mayor a menor calificación. En la integración de las listas de personas aspirantes que pasarán a la siguiente etapa del Concurso Público, se aplicarán los siguientes criterios: I.

Obtener en el examen de conocimientos una calificación igual o mayor a 7.00, en una escala de cero a diez, considerando el punto de corte establecido para el cargo o puesto. II. Ubicarse dentro del 33 por ciento de aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, agrupados según el cargo o puesto en concurso. III. El porcentaje antes mencionado podrá incrementarse en cada lista en caso de que no se logre contar con seis personas aspirantes por plaza vacante en concurso (tres mujeres y tres hombres), siempre y cuando hayan obtenido la calificación mínima referida. IV. El porcentaje también se podrá incrementar diferencialmente en términos de las acciones afirmativas que se establezcan en las convocatorias para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio. V. La DESPEN podrá incrementar el número de aspirantes a diez (cinco mujeres y cinco hombres, con las mejores calificaciones), cuando solamente exista una vacante publicada en la Convocatoria.

Si de la aplicación de los criterios antes mencionados, una de las listas no cubre el número de aspirantes previsto en los párrafos anteriores, se utilizará la lista del sexo opuesto para completar el número de personas aspirantes que se requieren.

LIX. El artículo 53 de los Lineamientos refiere que, una vez que se determine el número de personas aspirantes de acuerdo con los criterios referidos en el artículo 52, la DESPEN generará por separado las listas de aspirantes mujeres y de aspirantes hombres, por cargo o puesto concursado, identificadas con sus folios y ordenadas de mayor a menor calificación, para ser convocadas a la etapa de cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos, en la fecha, lugar, modalidad y hora que publique la DESPEN, en el plazo establecido en la Convocatoria respectiva, en la página de Internet del Instituto y los OPLE en su respectivo portal de Internet.

Del cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos

LX. En relación al considerando que antecede, el artículo 54 párrafo segundo del referido documento establece que, la a DESPEN coordinará el trabajo de cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos previstos en la Convocatoria respectiva, apoyándose en los órganos de enlace de los OPLE, quienes la realizarán conforme a la guía de actividades que al efecto elabore la DESPEN, en los plazos fijados en la Convocatoria.

LXI. El artículo 55 de los Lineamientos refiere que, las personas aspirantes convocadas al cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos deberán presentar los documentos que acrediten los requisitos para ingresar al Servicio, en los términos previstos en la Convocatoria respectiva; asimismo, el artículo 56 señala que, la DESPEN descartará a las personas aspirantes que no cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en el Estatuto, en el Catálogo

del Servicio, en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva, de acuerdo con lo previsto por el artículo 410 del Estatuto.

LXII. Por su parte el artículo 57 de los Lineamientos establece que, en caso de que alguna persona aspirante sea descartada debido a que no se presentó al cotejo documental o no cumple los requisitos, se sustituirá por la siguiente persona aspirante del mismo sexo ubicada en la lista de resultados. En el supuesto que no haya más personas del mismo sexo podrán ser sustituidas por las personas del sexo opuesto ubicadas en dicha lista de resultados, con el propósito de garantizar el número de personas aspirantes que se requieran.

Para dar cumplimiento a la etapa en comento, el 13 de diciembre de 2022, la Titular de la DESPEN, mediante Circular No. **INE/DESPEN/057/2022**, solicitó al IETAM realizar las gestiones necesarias a efecto de desarrollar las actividades relacionadas con el cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos de aquellas personas aspirantes que sean convocadas. Por lo que, esta actividad se desarrolló los días 12 y 27 de enero de 2023, asistiendo un total de 21 personas de las 22 convocadas en la primera fecha y, a efecto de subsanar la inasistencia de la persona faltante, se sustituyó por la siguiente persona aspirante del mismo sexo ubicada en la lista de resultados, convocando a dicha persona en la segunda fecha, por lo que, en esta actividad se atendió a un total de 22 personas.

Cabe señalar que de las 22 personas aspirantes que asistieron a esta etapa, 6 aspiraban a plazas ofertadas por OPLE de otras entidades y 16 a las plazas ofertadas por el IETAM.

De la aplicación de la evaluación psicométrica

LXIII. El artículo 59 párrafo primero de los Lineamientos dispone que, la DESPEN llevará a cabo la aplicación de la evaluación psicométrica a las personas aspirantes que hayan acreditado la etapa de cotejo documental y el cumplimiento de requisitos para ocupar los cargos y puestos del Servicio sujetos a concurso.

LXIV. El artículo 60 de los Lineamientos señala que en la evaluación psicométrica se calificará a las personas aspirantes en una escala de cero a diez, con dos posiciones decimales. La calificación obtenida en esta evaluación tendrá la ponderación conforme a lo que se establezca en la Convocatoria respectiva.

LXV. El artículo 62 de los Lineamientos menciona que, una vez aplicada la evaluación psicométrica, la DESPEN generará por separado las listas de las personas aspirantes mujeres y hombres por cada cargo y puesto vacante, con los folios de quienes se convocarán a la etapa de entrevistas.

La aplicación de la evaluación psicométrica se llevó a cabo el día 4 de febrero de 2023, para dicha actividad las personas aspirantes asistieron a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, donde realizaron la evaluación en línea.

De la aplicación de las entrevistas

LXVI. El artículo 63 párrafo primero de los Lineamientos refiere que, la DESPEN definirá el periodo de realización de las entrevistas y lo comunicará a las personas titulares de los órganos de enlace que correspondan, para que gestionen la participación del funcionariado del OPLE que fungirá como entrevistador, de conformidad con lo previsto en el anexo único de los presentes Lineamientos.

LXVII. El artículo 64 párrafo primero de los Lineamientos señala que, el Órgano de Enlace de los OPLE deberá organizar, bajo la coordinación de la Comisión de Seguimiento, la participación del funcionariado encargado de realizar las entrevistas en paneles mixtos de tres o cinco personas entrevistadoras, así como la propuesta de fechas y horarios en las que se llevarán a cabo. Los paneles se integrarán por hombres y mujeres para entrevistar a las personas aspirantes que concursan por un cargo o puesto del Servicio, conforme al anexo único de los presentes Lineamientos. Una vez realizado lo anterior, el Órgano de Enlace enviará a la DESPEN la información correspondiente.

LXVIII. El artículo 68 de los Lineamientos establece que, las entrevistas se realizarán preferentemente por videoconferencias, o de manera presencial en las instalaciones de los OPLE.

LXIX. El artículo 72 párrafo primero de los Lineamientos dispone que, la calificación de las personas aspirantes entrevistadas en esta etapa será el promedio de las evaluaciones otorgadas por las personas integrantes del panel, se asignarán en una escala de cero a diez, más dos decimales, y se asentarán en el medio que establezca la Convocatoria correspondiente, por parte del funcionariado que las realice, quien en todo momento deberá mantener en secrecía las calificaciones otorgadas a cada persona aspirante.

LXX. El artículo 73 de lo multicitados Lineamientos señala que, para acreditar la etapa de entrevistas, las personas aspirantes deberán obtener un promedio de calificación igual o mayor de 7.00, en una escala de cero a diez.

Las personas aspirantes a las plazas vacantes que fueron convocadas a la aplicación de entrevistas, asistieron a las instalaciones del IETAM donde se les proporcionó un espacio y equipo de cómputo para atender dicha actividad mediante videoconferencia, conforme lo dispuso la etapa *VI. Aplicación de entrevistas* numeral 1 de la Convocatoria.

Esta actividad se desarrolló los días 20, 22 y 24 de febrero del año en curso, siendo convocadas un total de 22 aspirantes, de las cuales, 19 estaban aplicando para las plazas vacantes del SPEN en el IETAM y 3 para las plazas de OPLE de otras entidades, ahora bien, de las convocadas, solo asistieron 18 aspirantes, 15 para las plazas vacantes del SPEN en el IETAM y 3 para las vacantes de OPLE de otras entidades. Las y los servidores públicos que formaron parte del panel de entrevistadores, cargaron directamente en Subsistema del Concurso Público habilitado para tal efecto, las cédulas con las calificaciones asignadas.

De la calificación final y la designación

LXXI. El artículo 75 de los Lineamientos refiere que, para obtener la calificación final se sumarán los resultados en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos, evaluación psicométrica y las entrevistas, atendiendo a las ponderaciones que se determinen en la Convocatoria correspondiente. La calificación final se expresará con un número entero y dos posiciones decimales. La lista de resultados finales incluirá el folio de las personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00. Las calificaciones menores se considerarán no aprobatorias.

En concordancia con lo anterior, la etapa *VII. Calificación final* numeral 1 de la Convocatoria dispone que, la calificación final se integrará con los resultados del examen de conocimientos, la evaluación psicométrica y las entrevistas, atendiendo a la ponderación siguiente:

Etapas	Ponderación
Examen de conocimientos	60 %
Evaluación psicométrica	10 %
Entrevista	30 %
TOTAL	100 %

LXXII. El artículo 76 de los Lineamientos establece los criterios en caso de existir empate en las calificaciones finales, situación que no se actualizó para las personas aspirantes a las plazas vacantes del SPEN en el IETAM ofertadas en la Convocatoria.

LXXIII. El artículo 77 de los Lineamientos dispone que, la DESPEN, después de aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 76 de los Lineamientos, publicará en la página de Internet del Instituto, en el plazo establecido en la Convocatoria respectiva, los listados de los resultados finales de mujeres y de hombres, por cargo y puesto, con el nombre completo de las personas aspirantes, así como la calificación que obtuvieron en cada una de las etapas de la Convocatoria respectiva, ordenadas de mayor a menor calificación. Realizado lo

anterior, la DESPEN enviará a los órganos de enlace dichos listados para que los publiquen en sus páginas de Internet de los OPLE.

LXXIV. El artículo 79 párrafos primero y segundo de los Lineamientos señala que, de conformidad con las listas referidas en el artículo 77 de estos Lineamientos, los órganos de enlace de los OPLE ofrecerán por escrito, a través de correo electrónico, una adscripción específica a cada persona aspirante ganadora de una plaza vacante sujeta a concurso, conforme a lo que establezca la Convocatoria. Con el propósito de acortar la brecha de género existente en la ocupación de plazas en el Servicio entre mujeres y hombres, a fin de alcanzar la igualdad sustantiva, en la designación de personas ganadoras se deberán aplicar las acciones afirmativas que establezcan las convocatorias del Concurso Público, tomando en consideración que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género, deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor.

El Anexo Único de la Convocatoria denominado “Distribución de plazas vacantes para la designación por género”, refiere que, para las dos plazas del Servicio vacantes en el IETAM, ofertadas en la propia convocatoria, la distribución de plazas por género será definida por la calificación más alta de las personas ganadoras, indistintamente de su género.

LXXV. El artículo 80 de los Lineamientos establece que, las personas aspirantes deberán expresar por escrito, en los formatos que establezca la DESPEN, su aceptación o declinación al ofrecimiento realizado por el Órgano de Enlace en un plazo que no deberá exceder las 24 horas, contadas a partir de la notificación por escrito de la adscripción disponible, que se realizó a través de la cuenta de correo electrónico personal registrada para recibir las comunicaciones e información relativas al Concurso Público. De no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación tácita. En caso de que una persona decline por escrito o de forma tácita, se continuará con la siguiente persona de la lista que corresponda, hasta obtener la aceptación al ofrecimiento para ocupar el cargo o puesto. Las personas aspirantes que hayan declinado en una ocasión, de manera expresa o tácita, formarán parte de la lista de reserva y tendrán la posibilidad de recibir una segunda y última propuesta de adscripción conforme a lo establecido en los Lineamientos.

LXXVI. El artículo 81 de los Lineamientos menciona que, el Órgano de Enlace remitirá a la DESPEN para su revisión, en un plazo que no excederá los dos días hábiles posteriores a la recepción del último escrito de aceptación o declinación, el resultado de los ofrecimientos realizados. La DESPEN presentará a la Comisión del Servicio un informe con las propuestas de designación de las personas ganadoras, a partir del resultado de los ofrecimientos. Una vez realizado lo anterior, la DESPEN notificará a los OPLE, por conducto de su

Órgano de Enlace, las propuestas de designación conocidas por la Comisión del Servicio con el propósito de que sean presentadas al Órgano Superior de Dirección de los OPLE, para su aprobación mediante el Acuerdo respectivo. El Órgano de Enlace remitirá a la DESPEN el acuerdo de designación en un plazo máximo de dos días hábiles después de su aprobación.

LXXVII. El artículo 82 de los Lineamientos dispone que, las propuestas de designación deberán ser aprobadas por el Órgano Superior de Dirección de los OPLE, siempre y cuando se hayan resuelto por los órganos competentes del Instituto los recursos de inconformidad interpuestos contra los resultados finales del concurso, de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, de los presentes Lineamientos.

LXXVIII. El artículo 83 del mismo ordenamiento jurídico señala que, de no presentarse la persona designada a tomar posesión del cargo o puesto en la fecha aprobada por el Órgano Superior de Dirección, se le requerirá por escrito y a través de la cuenta de correo electrónico que registró para recibir toda clase de notificaciones, que en un término de tres días hábiles manifieste y justifique la causa por la que no se presentó, en el entendido de que de no hacer manifestación alguna se tendrá por declinada la designación y, en consecuencia, no formará parte de la lista de reserva del cargo o puesto concursado.

LXXIX. El artículo 84 de los Lineamientos refiere que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de cada OPLE expedirá los nombramientos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

LXXX. El artículo 85 de los Lineamientos establece que, la persona aspirante que resulte designada en una plaza del Servicio deberá permanecer al menos un ciclo trianual en dicha plaza, antes de ocupar otro cargo o puesto a través de Concurso Público del sistema del Instituto o del OPLE.

LXXXI. Por su parte el artículo 86 párrafo primero de los Lineamientos menciona que, posteriormente a la designación de personas ganadoras, la DESPEN integrará y publicará en la página de Internet del Instituto, en un plazo no mayor a quince días hábiles, dos listas de reserva, una de aspirantes mujeres y otra de aspirantes hombres, por cargo o puesto, que incluirán a aquellas personas que declinaron ocupar una plaza vacante en el primer ofrecimiento, así como a las personas no ganadoras que hayan aprobado todas las etapas del Concurso y que su calificación final sea 7.00 o superior. Estas listas estarán ordenadas de mayor a menor calificación y tendrán una vigencia que no excederá los doce meses, según lo establezca la Convocatoria respectiva.

LXXXII. El artículo 95 párrafo primero del mismo ordenamiento jurídico dispone que, el recurso de inconformidad es el medio que tienen las personas aspirantes

para impugnar los resultados finales del Concurso Público. La recepción y trámite estará a cargo de la DESPEN; y su instrucción y proyecto de resolución a cargo de la Dirección Jurídica del INE, dicho recurso deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados finales.

En relación a lo antes expuesto, no fue informada al IETAM por parte de la DESPEN, la presentación de recursos de inconformidad contra los resultados finales.

LXXXIII. El 9 de marzo de 2023, la Titular de la DESPEN, mediante Circular No. **INE/DESPEN/010/2023**, informó al IETAM sobre la publicación en la página del INE de las listas con los resultados finales de hombres y mujeres, por cargo y puesto con el folio de las personas aspirantes, así como la calificación que obtuvieron en cada una de las etapas de la Convocatoria, ordenadas de mayor a menor calificación, solicitando al Órgano de Enlace iniciar con el ofrecimiento de plazas vacantes a las personas con las mejores calificaciones finales de manera escrita a través del correo electrónico referido por ellas al momento de su registro.

Por consiguiente, el 10 de marzo de 2023 el Órgano de Enlace procedió con el ofrecimiento de las referidas plazas vacantes en el IETAM, considerando para ello a las 9 personas aspirantes que acreditaron todas las etapas del Concurso Público, iniciando con las que obtuvieron las mejores calificaciones y en estricto orden de prelación, por lo que, el orden de ofrecimientos, así como la respuesta de cada persona aspirante, se muestra en la tabla siguiente:

Núm.	Nombre	Aceptación/Adscripción	Declinación
1	Rodrigo Ernesto Calzada Pérez	Técnico de Participación Ciudadana 2 de Tamaulipas	
2	León Felipe Báez Flores		Declinó la plaza que le fue ofrecida
3	Leopoldo Margarito García Garza	Técnico de Vinculación con el INE de Tamaulipas	

Lo anterior, fue informado a la DESPEN mediante Oficio No. **PRESIDENCIA/0281/2023** de fecha 16 de marzo de 2022; posteriormente, la DESPEN integró un Informe sobre el ofrecimiento de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023 del sistema OPLE, con los resultados de los ofrecimientos realizados por los Órganos de Enlace de los OPLE, y lo presentó ante la Comisión del SPEN del INE en la Primera Sesión Ordinaria de 2023 de fecha 21 de marzo de 2023.

Luego entonces, la DESPEN notificó al IETAM mediante Oficio No. **INE/DESPEN/EDDCPE/520/2023** dirigido al Órgano de Enlace, que la Comisión

del SPEN del INE, conoció el Informe sobre el ofrecimiento de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023 del sistema OPLE, el cual contiene entre otros las propuestas de designación referidas en la tabla antes expuesta, ello, con el propósito de que las propuestas de designación de las personas ganadoras, sean presentadas ante el Consejo General del IETAM para su aprobación, en su caso, mediante el Acuerdo respectivo.

Posteriormente, el 29 de marzo de 2023, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la Sesión No. 5 Extraordinaria, en la cual se hizo del conocimiento de sus integrantes, sobre las personas aspirantes a la Convocatoria que aceptaron el ofrecimiento de las plazas vacantes, el Oficio No. **INE/DESPEN/EDDCPE/520/2023** remitido por la DESPEN y el Proyecto de Acuerdo para su designación; en esa propia fecha mediante Oficio No. **CSSPEN/041/2023** el Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Seguimiento al SPEN, informó al Consejero Presidente del IETAM, sobre el conocimiento de lo antes mencionado, ello a efecto de que, por su conducto, sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su aprobación, en su caso, conforme a las disposiciones normativas de la materia.

Con base en las consideraciones anteriores, se designan como ganadoras a las plazas del SPEN vacantes en el IETAM, ofertadas mediante el Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE, a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones finales, cuya incorporación tendrá efectos a partir del 1° de mayo de 2023, conforme a lo siguiente:

Núm.	Puesto	Ganador
1	Técnico de Participación Ciudadana	Rodrigo Ernesto Calzada Pérez
2	Técnico de Vinculación con el INE	Leopoldo Margarito García Garza

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 30 numerales 2 y 3, 104 numeral 1, inciso a) y 202 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 101 fracción X, 93, 99, 100, 103, 110 fracciones XXXI y LXVII, 115 fracción VII, 136 inciso e) y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; Transitorio Tercero párrafo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 2 de marzo de 2023; 5°, 23 fracción I, 24 fracciones II y VIII, 26 fracciones II, V y VI, 371, 376 fracciones I, II, III, IV y VI, 377 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 380, 384, 389, 395, 396, 397, 398, 400, 402, 403 párrafos segundo y tercero, 405, 406, 407 párrafo primero, 408, 409, 410 y 411 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1°, 2°, 9°, 10, 11 párrafo primero, 15 párrafo primero, 16, 19, 28 fracción II, 31 fracciones I y II, 33 fracción I, 39, 40 párrafo primero, 42, 43 párrafo primero, 46, 47, 49, 50, 52, 53, 54 párrafo segundo, 55, 56, 57, 59 párrafo primero, 60, 62, 63 párrafo primero, 64 párrafo primero, 68, 72 párrafo primero, 73, 75, 76, 77, 79 párrafos primero y segundo, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 párrafo primero y 95 párrafo primero, de los Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se designan como ganadoras de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a las personas que se enuncian en el considerando LXXXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de notificar, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a las personas referidas en el considerando LXXXIII del presente Acuerdo, con el objetivo de que, a partir del 1° de mayo de 2023, asuman las funciones inherentes a cada uno de los puestos.

TERCERO. Requiérase a las personas designadas como ganadoras de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales para que, previo a la entrada en funciones, rindan debidamente la protesta Constitucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a fin de expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Administración de este Instituto, realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores a su aprobación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM